RESOLUCION 010

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA"

El Alcalde del Municipio de Morales, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 315 de hacer cumplir la constitución y la ley, que en consonancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 además de lo que antecede a los alcaldes les enviste la función de dirigir la acción administrativa del Municipio, para lo cual deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que estén a su cargo.

Que los artículos 365 y siguientes de la Constitución, indican que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo tanto es deber del Municipio de Morales, asegurar la prestación eficiente a todos sus residentes; y, en consecuencia le corresponde garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de ahí que el objetivo de la misión del municipio sea la solución a las necesidades insatisfechas en salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, por lo que el gasto social deberá tener mayor prioridad sobre estos aspectos.

Que el articulo 2 de la ley 142 de 1994 establece que, "*El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política* (...)"

Que el Artículo 368 de la Constitución Nacional establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 100 de la ley 142 del 1994 enuncia con respecto a las apropiaciones para los subsidios, es deber del municipio clasificarlas dentro del gasto público social del presupuesto, como inversión

010

social, con el propósito de que se reciba como prioridad conforme con lo ordenado el citado artículo constitucional; utilizando la fuente de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para el efecto.

Ahora bien, los recursos que se apropien con destino al fondo de solidaridad y redistribución de Ingresos en el presupuesto Municipal se designan como gasto Público social y tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que en fundamento del artículo 99 de esta ley 142 de 1994, se facultó a los municipios y entidades descentralizadas, la posibilidad de otorgar subsidios a partir de la creación del fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de conformidad con el decreto 564 de 1996; a los usuarios de los estratos menos favorecidos de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, que perciban menores ingresos y puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios para el cubrimiento de sus necesidades básicas. Por lo expuesto, la normatividad mencionada, permite determinar las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

Que el Municipio de Morales a través del acuerdo No 08 de junio 8 de 2002 estableció la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el cual se encuentra operando activamente.

Que el Consejo Municipal de Morales a través del acuerdo 019 de 2001 autorizo la creación de una empresa de servicios de la forma de administración pública cooperativa. Razón por la cual, el Municipio de Morales en asocio con el Municipio de Piendamo y otros asociados constituyeron La Administración Pública Cooperativa Acueducto Piendamo Morales Organización Autorizada, la cual actualmente presta el servicio de acueducto a las comunidades beneficiarias del Acueducto Regional Piendamo Morales.

Que el Acuerdo 019 de 2001 fue modificado a través del Acuerdo 026 de 2020 el cual dispuso lo siguiente:

> *"Autorizar la creación de la empresa en la forma de administración publica cooperativa a través de la cual el municipio de Morales en asocio con el municipio de piendamo y otras entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro, asegurara la prestación del servicio de acueducto en las comunidades beneficiarias del acueducto piendamo – Morales y los servicios de alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en la cabecera municipal del municipal del municipio de morales, cauca y/o en las localidades del municipio de morales a las cuales se pueden extender estos servicios previa autorización de las entidades municipales y el concejo de administración".*

Que el Municipio no es ajeno a la necesidad de otorgamiento de subsidios para los estratos I, II, y II, donde como municipio prestador directo (Municipio de Morales) registrado ante la Superintendencia de Servicios Públicos que atiende los servicios de aseo y alcantarillado. Al mismo tiempo que existe la

010---

APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN quien presento balance para los subsidios en la vigencia 2026. Por lo que se hace necesario apropiar y transferir a la cuenta del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO.

El Municipio de Morales Cauca, como prestador directo del servicio de aseo y alcantarillado para la vigencia 2026, ha apropiado recursos al FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO-FSRI- según la resolución 01 enero de 2026.

Que en cumplimiento del acuerdo 014 del 27 de Junio del 2025 por medio del cual se establecen los factores de subsidio para los estratos 1, 2, 3 y los factores de aporte solidario a cargo de los estratos 5 y 6 comercial e industrial, en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y de aseo para el Municipio de Morales y el acuerdo No 08 de junio 8 de 2002 estableció la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el Municipio de Morales, realizará las transferencias del municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios para su respectiva aplicación por parte del Municipio que asumió la prestación directa y la empresa APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN de conformidad con lo determinado por el Concejo Municipal, con respecto de los factores de subsidio para tener en cuenta en los recursos a subsidiarse en los consumos básicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de menores ingresos (Estratos 1, 2 y 3), a través de la cual se contabilizará los recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo

Que en el Municipio de Morales solo la APC ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN conforme al decreto 1013 de 2005 presento balance de subsidios y contribuciones para la vigencia 2026, en lo que tiene que ver con el servicio de acueducto.

Que, en atención a la necesidad descrita, el objeto del presente contrato será "*TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MORALES A LA EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES E.S.P EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DESTINADO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA*".

Que, la Dirección de Servicios Públicos en el estudio previo que se proyecta, determina que el valor a transferir por concepto de subsidios según el balance de recursos presentado y el tiempo faltante para cubrir los mismos asciende a la suma de **SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($606.477.681)** los cuales se proyectan para cubrir la facturación de los subsidios a aplicar hasta el mes de diciembre de 2026

Que, el contrato de transferencia a realizar se encuentra cubierto por el Certificado de disponibilidad presupuestal 66 del 14 de enero 2026
Que en el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato conforme a la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

010

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado

(...)"

Que el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. *del decreto 1082 de 2015 se dispuso que,* "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)"

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratista mediante contratación directa que tendrá por objeto, "*TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MORALES A LA EMPRESA DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES E.S.P EN PROCURA DE GARANTIZAR LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DESTINADO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA*".

ARTICULO SEGUNDO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa definida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

ARTICULO TERCERO: Que el valor del presente contrato es de **SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($606.477.681)** estos recursos cuentan con el certificado de disponibilidad 66 del 14 de enero 2026.

ARTICULO CUARTO: publicar la presente resolución en el portal único de contratación estatal SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

010---

ARTICULO QUINTO: Los Estudios y documentos pueden ser consultados en la oficina de contratación y en la plataforma secop II

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha su expedición.

Dada en el Municipio de Morales a los 14 ENE 2026 del mes de Enero de 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Reviso: Maryuri Aranda Mera / Directora Administrativo servicios públicos
Reviso: Luis Eduardo Gueche Garzón / Asesor Jurídico